



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD
Oficina de Secretaría General

Callao, 14 de mayo de 2021

Señor

Presente.-

Con fecha catorce de mayo de dos mil veintiuno, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 284-2021-R.- CALLAO, 14 DE MAYO DE 2021.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 088-2020-VRI-VIRTUAL (Expediente N° 01090109) recibido el 03 de diciembre de 2020, por medio del cual la Vicerrectora de Investigación informa sobre el incumplimiento de la docente Dra. LIDA CARMEN SANEZ FALCÓN, adscrita a la Facultad de Ingeniería Química del Art. 84 del Reglamento General de Investigación.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a la Ley Universitaria N° 30220, Art. 8, Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128, 128.3 de la norma estatutaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, con Resolución N° 238-2019-CU del 16 de julio de 2019, se aprobó la modificación del Reglamento General de Investigación de la Universidad Nacional del Callao, estableciéndose en el Art. 84 “Los docentes que no actualicen su información y file personal en el CTI Vitae (antes DINA) incurrir en falta administrativa. La sanción para el docente será una amonestación escrita del Director de la Unidad de investigación.” y en el Art. 85 “Los casos de docentes reincidentes de incumplimiento señalado en el artículo anterior son derivados al decanato para el trámite pertinente al Vicerrectorado de Investigación. La sanción consistirá en la emisión de la resolución rectoral de demérito con disminución de un punto en la evaluación total de la calificación para su proceso de ratificación o promoción docente.”;

Que, la Vicerrectora de Investigación, de ese periodo, mediante el Oficio del visto, solicita se tomen acciones inmediatas contra la docente Dra. LIDA CARMEN SANEZ FALCÓN de la Facultad de Ingeniería Química, por incumplimiento del Art. 84 del Reglamento General de Investigación aprobado con Resolución N° 238-2019-CU, solicitándose proceda conforme a lo establecido en el Art. 85 del citado reglamento; pedido que formula al habersele remitido a la mencionada docente para que cumpla con actualizar su registro CTI VITAE (EX DINA) a través de los Oficios N°s 097-2020-VRI del 21 de abril 2020; 285-2020-VRI del 25 de junio 2020; 479-2020-VRI del 27 de agosto 2020; 570-2020-VRI del 28 de septiembre 2020; 651-2020-VRI del 20 de octubre 2020, y 720-2020-VRI del 20 de noviembre 2020; asimismo, manifiesta que al solicitarse a la docente la actualización de su registro CTI VITAE, se le ha informado a la docente que es un acto “obligatorio” que tiene cada docente de mantener actualizado su file personal; obligación que se encuentra contemplada en el Art. 84 del Reglamento general de investigación, aprobado por resolución N° 238-2019-CU y que, su incumplimiento constituye una “falta administrativa” que acarrea sanción de amonestación escrita por parte





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

del director de la unidad de investigación; por lo que conforme a los controles y verificación de cumplimiento de obligaciones a las que se encuentran sujetos nuestros docentes investigadores ha podido establecer que la docente LIDA CARMEN SANEZ FALCÓN, no ha cumplido con realizar su actualización de su registro CTI VITAE, incumplimiento que transgrede el Art. 84 y 85 del reglamento antes glosado;

Que, en atención al pedido de descargo formulado por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Proveído N° 1002-2020-OAJ, la docente Dra. LIDA CARMEN SANEZ FALCÓN, mediante Oficio S/N LCSF-2020-FIQ-V (Expediente N° 01091271) recibido el 15 de enero de 2021, en atención a las reiteradas comunicaciones del Vicerrectorado de Investigación sobre el incumplimiento del Art. 84 del Reglamento General de Investigación sobre la actualización del registro CTI VITAE (ex DINA), manifiesta que con Oficio S/N LCSF-2020-FIQ-V, respondió al Oficio N° 479-2020-VRI-VIRTUAL del 27 agosto del 2020, solicitando actualización de CTI VITAE, haciendo de conocimiento que esta actualizado su CTI VITAE (Antes DINA), en la que se encuentra su último trabajo de investigación titulado "TIEMPO DE VIDA ÚTIL DEL PAN ELABORADO CON HARINA DE TRIGO (*Triticum aestivum*), HARINA DE QUINUA (*Chenopodium quinoa* W.) y HARINA DE KIWICHA (*Amaranthus caudatus*)", el cual fue expuesto el 08 de mayo del 2020. Como evidencia muestra, copia de la página de CTI VITAE DEL CONCYTEC y el Oficio enviado con el descargo a la solicitud del Vicerrectorado de Investigación (Anexo 1); asimismo, con Oficio S/N LCSF-2020-FIQ-V del 01 diciembre del 2020, responde al Oficio 741-2020-VRI, sobre el mismo asunto, la actualización de CTI VITAE (Antes DINA), se adjunta (anexo 2) por lo que se puede observar que ha realizado los descargos correspondientes y además, todos los documentos enviados por el Vicerrectorado de Investigación que a su persona son solicitando la actualización de CTI VITAE (Antes DINA), sin respuesta a sus documentos de descargo enviados sobre el asunto, respecto a si es correcto o no y si satisface las expectativas de su solicitud; por otro lado, informa que no puede actualizar todos los meses, porque no tiene producto que sustente el registro para la actualización del CTI VITAE. En la actualidad, su CTI VITAE ha estado y está ACTUALIZADO desde que registró su último proyecto concluido y aprobado; indicando que la próxima vez que actualice, será cuando termine su trabajo de investigación y este sea aprobado por el Vicerrectorado de Investigación. Por lo que no entiende la intención de la Vicerrectora de Investigación, Dra. ANA MERCEDES LEÓN ZARATE, de estar enviando oficios tras oficios sobre lo mismo, actualización del CTI Vitae, habiendo realizado los descargos correspondientes. Por lo expuesto, considera que el pedido de sanción por incumplimiento de actualización del CTI VITAE solicitado por la Vicerrectora de Investigación, Dra. ANA MERCEDES LEÓN ZARATE, no procede por ser de justicia;

Que, el Vicerrector de Investigación con Oficio N° 004-2021-VRI-VIRTUAL recibido el 18 de febrero de 2021, solicita se deje sin efecto la solicitud de sanción a la docente Dra. LIDA CARMEN SANEZ FALCÓN por incumplimiento de actualización del CTI VITAE, según Expediente N° 01090109, debiendo aclarar que la docente indicada ya cumplió con actualizar toda su información en el portal indicado;

Que, asimismo, el Vicerrector de Investigación con Oficio N° 030-2021-VRI-VIRTUAL recibido el 23 de febrero de 2021, en atención al Expediente N° 01091271 recibido el 22 de febrero del 2021, referido al incumplimiento de actualizar el CTI-VITAE, por parte de la Dra. LIDA CARMEN SANEZ FALCÓN, informa que con Oficio N° 004-2021-VRI-VIRTUAL de fecha 21 de enero de 2021, ya solicitó dejar sin efecto la solicitud de sanción a la referida docente, por incumplimiento de actualización del CTI VITAE (Expediente N° 01090109), por lo que reitera que la indicada docente ya cumplió con actualizar toda su información requerida en el portal del CTI-VITAE;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Proveído N° 115-2021-OAJ recibido el 08 de marzo de 2021, evaluados los actuados, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 162 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, y del Art. 17 del Reglamento General de Investigación aprobado por Resolución N° 238-2019-CU y a lo expuesto en el Oficio N° 004-2021-VRI del 18 de febrero de 2021, del Vicerrector de Investigación por el que solicita dejar sin efecto la solicitud de sanción a la docente Dra. LIDA CARMEN SANEZ FALCÓN por incumplimiento de actualización del CTI VITAE con Expediente N° 01090109, informando que la docente indicada ya cumplió con actualizar toda su información en el portal indicado, siendo esto así corresponde derivar los actuados a la Oficina de Secretaria General para el archivo correspondiente;



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

Que, el señor Rector mediante el Oficio N° 402-2021-R-UNAC/VIRTUAL (Registro N° 5701-2021-08-0000070) recibido el 12 de mayo de 2021, en relación al presunto incumplimiento por parte de la docente Dra. LIDA CARMEN SANEZ FALCON en la actualización de CTI VITAE; dispone la emisión de la Resolución Rectoral disponiéndose archivar el expediente adjunto, conforme al Proveído N° 115-2021-OAJ;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; a los Oficios N° 004 y 030-2021-VRI de fechas 21 de enero y 22 de febrero de 2021; al Proveído N° 115-2021-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 08 de marzo de 2021, al Oficio N° 402-2021-R-UNAC/VIRTUAL recibido el 12 de mayo de 2021, a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **DISPONER** se archiven los presentes actuados sobre la solicitud de sanción a la docente Dra. **LIDA CARMEN SANEZ FALCÓN**, por incumplimiento de actualización del CTI VITAE consignado bajo Expediente N° 01090109, al considerar que la docente indicada cumplió con actualizar toda su información en el portal indicado, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, dependencias académicas administrativas, gremios docentes e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. **ROGER HERNANDO PEÑA HUAMAN**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General (e).- Sello de Secretaría General.- Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General (e)

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, dependencias académico-administrativas, gremios docentes, e interesada.